

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 40  
SERIE 2021-2022**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 21 de enero de 2022

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *CARIBBEAN EQUIPMENT, INC. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. SJ2020CV05014; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El 18 de febrero de 2016, Caribbean Equipment, Inc. (en adelante, “Caibbean
- 2 Equipment” o la “Parte Demandante”) y el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante,
- 3 el “Municipio”) firmaron un contrato para que la Parte Demandante llevara a cabo trabajos
- 4 de adquisición, remoción e instalación del sistema de butacas nuevas para el Coliseo

1 Roberto Clemente. Dicho contrato fue por la cantidad de cuatrocientos diez mil seiscientos  
2 un dólares (\$410,601.00).

3 **POR CUANTO:** El 1 de julio de 2016, Caribbean Equipment entregó al Municipio la factura núm.  
4 8062 por el costo de los materiales de mil novecientas (1,900) butacas Metro, reclamando  
5 el pago de trescientos veintitrés mil sesenta dólares (\$323,060.00). Posteriormente, el 5 de  
6 octubre de 2016, Caribbean Equipment entregó al Municipio la factura núm. 8145 por la  
7 remoción de butacas existentes del primer nivel, instalación de mil novecientas (1,900)  
8 butacas Metro y reinstalación de las butacas removidas del primer nivel en el segundo  
9 nivel, reclamando el pago de ochenta y siete mil quinientos cuarenta y un dólares  
10 (\$87,541.00).

11 **POR CUANTO:** El 25 de octubre de 2019, Caribbean Equipment envió una carta al Municipio  
12 para el cobro de las dos (2) facturas antes mencionadas. Dicha solicitud fue reiterada el 3  
13 de junio de 2020. Sin embargo, el pago no fue realizado.

14 **POR CUANTO:** El 15 de abril de 2016, el Municipio una orden de compra núm. CUL-173144  
15 para adquirir de Caribbean Equipment cinco (5) unidades de sillas de ruedas “*PVC Beach*  
16 *Wheelchair Large Tires*” por nueve mil setecientos cincuenta dólares (\$9,750.00). El 24 de  
17 junio de 2016, Caribbean Equipment entregó al Municipio la factura núm. 8055, por el  
18 costo de las sillas de ruedas. El 25 de octubre de 2019, Caribbean Equipment envió una  
19 carta al Municipio de San Juan para el cobro de la factura antes mencionada. Dicha  
20 solicitud fue reiterada el 3 de junio de 2020. Sin embargo, el pago no fue realizado.

21 **POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2020, Caribbean Equipment presentó una reclamación  
22 judicial contra el Municipio para reclamarle la suma total de cuatrocientos veinte mil  
23 trescientos cincuenta y un dólares (\$420,351.00) por las butacas del Coliseo Roberto  
24 Clemente y las sillas de ruedas. Se alegó que dicha deuda estaba vencida, era líquida y  
25 exigible.

1 **POR CUANTO:** El 22 de febrero de 2021, la representación legal del Municipio contestó la  
2 Demanda y negó la reclamación incoada por la Parte Demandante. En la misma, se alegó  
3 afirmativamente que los pagos por concepto del contrato suscrito con la Parte Demandante  
4 se realizarían a través de la partida presupuestaria correspondiente a los “empréstitos” bajo  
5 el control del Banco Gubernamental de Fomento, por lo que era dicha entidad quien debía  
6 responder por los pagos solicitados por la Parte Demandante. Entre otras cosas, se alegó,  
7 además, que la Demanda estaba prescrita. Lo anterior, por cuanto la Parte Demandante no  
8 había realizado gestiones de cobro al Municipio en un término que excedía los 3 años  
9 dispuestos en el Artículo 1867 del Código Civil de Puerto Rico, vigente a la fecha de los  
10 hechos.

11 **POR CUANTO:** En el presente caso, no existe controversia en cuanto al contrato suscrito entre  
12 las partes ni en cuanto al servicio recibido. Tampoco existen controversias en cuanto al  
13 recibo de las cartas de cobro notificadas a los distintos funcionarios del Municipio.

14 **POR CUANTO:** El 5 de octubre de 2021, se llevó a cabo la Conferencia con Antelación al Juicio.  
15 En la misma, la Honorable Juez Aldebol Mora exhortó que las partes alcanzaran un acuerdo  
16 transaccional. En vista de lo anterior, calendarizó una Vista Transaccional y/o sobre el  
17 Estado de los Procedimientos para el 25 de enero de 2022.

18 **POR CUANTO:** De atenderse el Juicio en su Fondo y el Tribunal de Primera Instancia dictar una  
19 Sentencia a favor de la Parte Demandante, el Municipio podría estar expuesto al pago de  
20 los intereses por mora, a los intereses post sentencia, a las costas y a los honorarios de  
21 abogado. Ante tal escenario, la exposición económica del Municipio excedería la suma de  
22 cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y un dólares (\$420,351.00). Dicha suma  
23 aumenta mensualmente hasta la culminación de los procedimientos y el pago final de la  
24 Sentencia.

25 **POR CUANTO:** La Parte Demandante manifestó su interés en transigir el pleito por la suma global  
26 y total de cuatrocientos veinte mil trescientos cincuenta y un dólares (\$420,351.00),

1 pagaderos en tres (3) plazos anuales, comenzando en el próximo año fiscal (Año Fiscal  
2 2022-2023). Dicha oferta pone fin a la acumulación mensual de la cuantía reclamada y  
3 evita exponer al Municipio al pago por concepto de intereses por mora, intereses post  
4 sentencia, el pago de las costas, honorarios de abogados, y gastos de litigio, incluyendo el  
5 trámite ante foros apelativos, si fuera el caso. Así las cosas, los representantes legales del  
6 Municipio recomiendan favorablemente la oferta transaccional de la Parte Demandante,  
7 por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio.

8 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el  
9 “Código Municipal de Puerto Rico” establece que “en ningún procedimiento o acción en  
10 que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar  
11 sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura  
12 municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta  
13 de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil  
14 (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro  
15 judicial”.

16 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
17 **PUERTO RICO:**

18 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el  
19 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el  
20 caso *Caribbean Equipment, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2020CV05014, de  
21 acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

22 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa  
23 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone  
24 fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la Parte Demandante se  
25 comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso  
26 *Caribbean Equipment, Inc. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. SJ2020CV05014, así como

1 cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con  
2 cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al  
3 Municipio a pagar a la Parte Demandante la cantidad global y total de cuatrocientos veinte mil  
4 trecientos cincuenta y un dólares (\$420,351.00), pagaderos en tres (3) plazos anuales, comenzando  
5 en el Año Fiscal 2022-2023. Esta autorización no incluye el pago por concepto de intereses por  
6 mora, intereses post sentencia, el pago de las costas y honorarios de abogados.

7 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare  
8 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

9 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas  
10 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un  
11 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,  
12 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

13 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.